

REPORTE FISCAL 4

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. Nº 50/18. BIOTECNOLOGÍA MODERNA. REGLAMENTACIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 17/01/2018).

Reglamenta el régimen de promoción de la Ley Nacional Nº 26.270 (informada en nuestra A.I Nº 27/2007) de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Los principales beneficios incluidos en el presente decreto son los siguientes:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se podrá optar por realizar la amortización acelerada de los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido, a partir del período fiscal de habilitación del bien, o se podrá amortizar en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas, desde el período fiscal de su habilitación, inclusive.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se estipula la devolución del IVA facturado a los responsables del gravamen por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CABA
CHACO
CÓRDOBA
NEUQUÉN
SALTA
SAN LUIS
TIERRA DEL FUEGO

[LINKS DE INTERÉS](#)



dichos bienes, luego de 3 períodos mensuales contados a partir del momento en que se hayan realizado las respectivas inversiones. El contribuyente deberá solicitar la devolución, la cual podrá ser acreditada contra otros impuestos que se encuentren a cargo de la AFIP o, en su defecto, le será devuelto.

Para gozar de este beneficio, los contribuyentes deberán constituir y mantener vigentes ciertas garantías, con la excepción de algunas de ellas para proyectos de inversión desarrollados por micro, pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, los beneficios mencionados estarán sujetos a auditorías anuales por parte de la Autoridad de Aplicación -Ministerio de Producción-, solicitando e informando al beneficiario mediante notificación electrónica la documentación a revisar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2018**

R.G. Nº 4.190/18. IMPUESTO CEDULAR PARA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. EXCLUSIÓN DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. (B.O. 12/01/2018).

Deja sin efecto la aplicación de la retención del Impuesto a las Ganancias dispuesta en la R.G. Nº 830, para los intereses obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la publicación de la Ley Nº 27.430 de Reforma Fiscal (informada en nuestra A.F. Nº 1/2018), se encuentran alcanzados por el gravamen cedular del 5% cuando resulten de determinadas colocaciones financieras efectuadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% cuando se generen por inversiones que poseen dicha cláusula o estén nominadas en moneda extranjera.

Adicionalmente, tampoco se encontrarán alcanzadas por el régimen de retención a la transferencia de bienes inmuebles situados en el país dispuesto por la R.G. Nº 2139 (informada en nuestro A.I. Nº 33/2006), las operaciones efectuadas por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que resulten alcanzados por el Impuesto del 15% sobre la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de inmuebles que fuera establecido por la reforma mencionada.

Por último, se deja sin efecto las retenciones del Impuesto a las Ganancias con carácter de pago único y definitivo de las Resoluciones Generales Nº 4.094 y 4.095 (informadas en nuestro R.F. Nº 30-2017), respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores efectuados por sujetos del exterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/01/2018**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

LEY Nº 15.007. PROCEDIMIENTO. LEY DE APREMIO. MODIFICACIONES. (B.O. 16/01/2018).

Introduce modificaciones a la Ley de Apremio de la Provincia, respecto de las intimaciones de pago, incorporando la utilización de la notificación electrónica para todos los casos en que el receptor de la comunicación posea domicilio fiscal electrónico.

Adicionalmente, establece que la notificación electrónica se considerará perfeccionada los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación o comunicación se encontrara disponible en el domicilio fiscal electrónico, o el día hábil inmediato siguiente si este fuera inhábil.

IMPUESTOS PROVINCIALES



A los efectos de facilitar el conocimiento de la notificación, la Autoridad de Aplicación, enviará un mensaje -no vinculante- informando la novedad a la casilla de correo personal del demandado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2018**

CABA

L. 5.946. ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27.349 DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. (B.O. 15/01/2018).

Establece la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al programa de Apoyo al Capital Emprendedor, en el marco de la Ley Nacional 27.349 (Informada en nuestro R.F. N° 16-2017).

L. Nº 5.947. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. (B.O. 17/01/18).

Establece la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Régimen de Fomento de Inversiones y al Programa de Recuperación Productiva para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la Ley Nacional Nº 27.264 (Informada en nuestras A.I. Nº 13-2016 y Nº 14-2016); siendo de aplicación el beneficio de estabilidad fiscal a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas.

Al respecto, dispone que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas no gozarán de estabilidad fiscal, desde el 01/07/2016 hasta el 31/12/2018, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por su carácter de tributo indirecto y en los incrementos de las cargas tributarias en los valores imposables de los inmuebles y los vehículos en general respecto de los valores del 2016.

CHACO

L. 2.711/2018. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADHESIÓN LEY NACIONAL Nº 27.349. (B.O. 29/12/2017).

Establece la adhesión de la Provincia de Chaco al programa de Apoyo al Capital Emprendedor, en el marco de la Ley Nacional 27.349 (Informada en nuestro R.F. N° 16-2017).

Siendo ello así, exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del adicional del 10% y del Impuesto de Sellos al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y al fiduciario en lo relativo a las operaciones directamente relacionadas con aquel.

CÓRDOBA

R.N. Nº15/2018. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. IMPUESTOS SOBRE INGRESOS BRUTOS. SUJETOS DEL EXTERIOR. (B.O. 18/01/2018).

En el marco de las modificaciones introducidas en el Código Tributario de la Provincia, se adecúa el procedimiento que deberán tener en consideración los intermediarios que actúen en la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados en el exterior al momento de determinar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda realizar.



NEUQUÉN

R. Nº 01/18. PRÓRROGA. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. (B.O. 12/01/2018).

Prorroga el plazo establecido en la Resolución General Nº 359/2017 (informada en nuestro R.F. Nº 38-2017) para la registración del Domicilio Fiscal Electrónico hasta el 31/03/2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/01/2018**

R. Nº 2/18. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERIODO FISCAL 2018. (B.O. 12/01/2018).

Establece el calendario de vencimientos correspondiente al período fiscal 2018 para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes Directos y los contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral.

Asimismo, fija las fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2017 para contribuyentes directos y del Régimen de Convenio Multilateral.

R. Nº 586/2017. INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL "NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN - NAES". (B.O. 12/01/2018).

Establece la adhesión de la Provincia al "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES", dispuesto por la Comisión Arbitral en la Resolución General Nº 7/2017, modificada por la Resolución General Nº 12/2017 (ambas informadas en nuestros R.F. Nº 27/2017 y 44/2017 respectivamente), el que será de aplicación para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/01/2018.

A tal efecto, la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia, efectuará de oficio, durante el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, la conversión automática de las actividades respecto a la totalidad de códigos de los responsables antes mencionados.

En el caso que no pueda establecerse una equivalencia unívoca con los códigos dispuestos por la Comisión Arbitral, se podrá realizar por aplicación online a través del sitio oficial de dicha Dirección.

Por último, en caso que el contribuyente no pueda realizar la opción mencionada anteriormente, podrá realizar los trámites en forma presencial para producir las altas o bajas de sus actividades.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/01/2018**

SALTA

R.G. Nº 2/2018 Y R.G. Nº 3/2018. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACTIVIDADES BANCARIAS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES. ADECUACIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. 17/01/2018).

En virtud del Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias aplicable a los contribuyentes locales, las entidades financieras deberán aplicar la alícuota del 1,5% al momento de realizar la retención sobre el impuesto acreditado, siempre y cuando el contribuyente se encuentre calificado sin riesgo fiscal. De lo contrario, si se encuentra comprendido con riesgo alto, medio o bajo, se elevará 1,5 veces la alícuota que le corresponda.

► **VIGENCIA 17/01/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 18/01/2018.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 14/2017. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGOS. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS. (B.O. 02/01/2018).

Establece regímenes de facilidades de pago para deudas comunes; deudas en proceso judicial y para aquellos en los que los contribuyentes se encuentren concursados y fallidos, en los que los contribuyentes y responsables y/o sus representantes legales, excepto los agentes de retención que no hubieran ingresado los importes retenidos, podrán adherirse a los mismos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de Salta.

Asimismo se disponen los requisitos a los cuales deberán ajustarse los planes de facilidades, a saber:

- Se consideran formalizados una vez abonado el anticipo del mismo.
- Se otorgará hasta un máximo de 3 planes de facilidades de pago por contribuyente, excepto que la deuda se encuentre en proceso de ejecución judicial
- Se deberá que pagar un anticipo de acuerdo a la siguiente escala.

Cantidad de cuotas	Anticipo mínimo
Hasta 24	10%
Hasta 36	15%
Hasta 60	20%

Las cuotas mensuales serán iguales y consecutivas no pudiendo ser inferiores a 120 UT para Personas Humanas y 240 UT para Personas Jurídicas (se recuerda que la Unidad Tributaria vigente a partir del 1/1/2018 es de \$2,50).

Los anticipos y las cuotas deberá abonarse mediante débito en cuenta bancaria. La tasa de interés correspondiente al plan variará según la cantidad de cuotas, de la siguiente manera:

Cantidad de cuotas	Interés de financiación
Hasta 12	8%
Hasta 24	10%
Hasta 36	20%
Hasta 48	32%
Hasta 60	40%

Ante la falta de pago del anticipo o cualquiera de las cuotas en la fecha de vencimiento, el cual opera el día 10 de cada mes, se producirá la caducidad de plan de pleno derecho, pudiendo el Organismo dar inicio sin más trámite a las acciones pendientes al cobro de lo adeudado.

Por otro lado, se otorga un plan de facilidades de pago para la regularización de deudas que se encuentren en proceso de ejecución judicial, rigiendo las mismas condiciones mencionadas para los planes de pago para deudas comunes, excepto por el anticipo a ingresar que oscilará de acuerdo al siguiente detalle, no pudiendo ser inferior al monto de dos cuotas libres de componentes financieros:

Cantidad de cuotas	Anticipo mínimo
Hasta 24	20%
Hasta 36	25%
Hasta 60	30%

Además, se determina que los contribuyentes y responsables que hubieran obtenido la homologación de acuerdo preventivo, podrán ingresar las deudas relativas a las obligaciones tributarias, más accesorios y multas devengadas con fecha anterior a la presentación del concurso preventivo y los accesorios de dichas deudas devengadas, luego de la homologación hasta la consolidación.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Por último, establece que los contribuyentes y responsables fallidos que soliciten la finalización de la quiebra previo avenimiento de sus acreedores, podrán adherirse al plan por la totalidad de todas sus deudas devengadas con anterioridad a la declaración de la quiebra, con más los intereses que corresponda, debiendo garantizarla por un tercero y/o presentar aval bancario; caución de títulos públicos; prendas con registro; hipoteca.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2018**

R.G. N° 16/2017. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. INCORPORACIÓN DE NUEVOS AGENTES. (B.O. 02/01/2018).

Incorpora la obligación de actuar como agentes de percepción del impuesto por las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones de servicios, a los contribuyentes inscriptos en la Provincia que realicen las siguientes actividades:

- Producción de bienes -excepto por las operaciones realizadas con consumidores finales-; y
- Comercio al por mayor de todo tipo de bienes, excepto las operaciones realizadas con consumidores finales.

Así, deberán realizar la percepción teniendo en cuenta la aplicación de las alícuotas diferenciales en su caso.

No obstante lo señalado, los sujetos obligados a actuar según la presente, podrán solicitar al Organismo su exclusión, siempre y cuando el volumen de las operaciones mensuales sujetas a percepción resulten de escasa relevancia. A tal efecto, se entiende como de “escasa relevancia”, cuando en los últimos seis meses vencidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, se hayan practicado percepciones que en su promedio no superen a 100 unidades tributarias -vale decir, \$250, teniendo en cuenta que el valor de la UT es de \$2,50-

Por último, se otorga un plazo de hasta 60 días corridos a partir del 01/01/2018, para que los nuevos sujetos designados como agentes puedan adecuar sus sistemas informáticos, debiendo en dicho lapso, continuar aplicando las normativas vigentes al 31/12/2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DE 01/01/2018**

DECRETO N° 1826/2017 Y R.G. 1/2018. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. 04/01/2018 Y 08/01/2018).

Establece, desde el 05/01/2018 hasta el 15/03/2018, la vigencia del plazo de acogimiento al Régimen especial y transitorio de Facilidades de Pago para aquellos contribuyentes y responsables que requieran regularizar los tributos, accesorios y sanciones aplicadas indefectiblemente.

Dicho régimen concede facilidades de pago respecto de las siguientes deudas:

- Deudas tributarias, intereses y multas vencidas al 30/06/2017.
- Deudas provinciales en discusión administrativa, o en proceso administrativo o judicial vencidas al 30/06/2017.
- Saldos impagos correspondientes a planes de pago anteriores.
- Deudas en determinación de oficio.

Asimismo, quedan comprendidas las siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto a las actividades económicas y cooperadoras asistenciales tanto para contribuyentes como agente de recaudación hasta el período 5/2017 inclusive.
- Impuesto de Sellos para instrumentos suscriptos hasta el 30/06/2017 inclusive.
- Agentes de retención del Impuesto de Sellos hasta el período 05/2017 inclusive.
- Otros tributos vencidos al 30/06/2017.
- Multas por incumplimiento de las obligaciones detalladas anteriormente.
- Saldos impagos de planes vigentes o caducos de las obligaciones detalladas en los ítems anteriores.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Las mencionadas obligaciones podrán ser canceladas según las distintas formas de pago, a saber:

- Al contado o mediante la utilización de Certificados de Crédito Fiscal.
- En hasta 12 cuotas para grandes contribuyentes no PYMES.
- En hasta 24 cuotas para MiPyMes cuando la deuda total sea inferior a \$500.000 o hasta 36 cuotas cuando la deuda sea mayor.

Asimismo, aquellos planes otorgados tendrán un 3% de interés mensual.

Por último, de acogerse al plan, obtendrán los siguientes beneficios:

- Cuando se regularice la deuda hasta el 31/01/2018, se disminuirán los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas un 100%.
- Cuando se regularice el pago de la deuda entre el 01/02/2018 y 28/02/2018, se disminuirán los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas un 75%.
- Cuando se regularice la deuda entre el 01/03/2018 y el 15/03/2018, se disminuirán los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas un 50%.
- La reducción de los intereses resarcitorios y punitivos y multas será del 100% sin importar la fecha en que se regularicen las deudas, cuando el contribuyente utilice cheques o transferencias imputadas librados por la Tesorería General de la Provincia.

► **VIGENCIA** 04/01/2018. **APLICACIÓN** A PARTIR DEL 05/01/2018.

SAN LUIS

R.G. (DPIP) N° 4-2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (NAES). ADHESIÓN (B.O. 17/01/2018).

Adopta el Nomenclador de Actividades Económicas (NAES) previsto por la R.G N° 7/2017 y N° 12/2017 (informadas en nuestros R.F N° 27-2017 y N° 44-2017 respectivamente), manteniendo las alícuotas establecidas en la Ley Impositiva de la provincia VIII-254/2017, para el año fiscal 2018

Es dable destacar que, para determinadas actividades establece el tratamiento a aplicar en relación a las alícuotas y la utilización de los códigos.

► **VIGENCIA** A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2018

TIERRA DEL FUEGO

L. N° 1.204. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. (B.O. 11/01/18).

Establece la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego al Régimen Nacional de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas, instaurado por la Ley nacional N° 27.264 (informada en nuestras A.F. N° 13-2016 y N° 14-2016).

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.